

**INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-511/2011

RECORRENTE: PARTIDO POLITICO
"CONVERGENCIA", AHORA
"MOVIMIENTO CIUDADANO"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil doce.

VISTO para resolver la solicitud sobre aplazamiento de ejecución de sentencia dictada por esta Sala Superior el once de enero proximo pasado en el expediente indicado en el rubro, presentada mediante escrito signado por Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y

R E S U L T A N D O

I. Resolución CG303/2011. El veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución identificada con la clave CG303/2011,

SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA

relativa a las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez y, al detectar diversas irregularidades, por lo que respecta al informe presentado por el partido político Movimiento Ciudadano antes Convergencia, impuso diversas sanciones de carácter económico.

II. Primer recurso de apelación. Inconforme con dicha determinación de la autoridad administrativa electoral, el tres de octubre de dos mil once, el partido político Movimiento Ciudadano antes Convergencia interpuso recurso de apelación ante esta Sala Superior, el cual fue registrado en el Libro de Gobierno con la clave de identificación SUP-RAP-511/2011.

III. Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-511/2011. El once de enero de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del citado recurso de apelación, en el sentido de revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en plenitud de atribuciones, emitiera una nueva respecto de las conclusiones 28, 29, 30, 32, 34 y 35 del dictamen consolidado, en la que motivara adecuadamente si el partido político infractor resultaba o no reincidente en las conductas que ahí mismo se relacionan y, con base en ello, llevara a cabo una nueva individualización de cada sanción.

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

IV. Resolución CG24/2012. En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la ejecutoria precisada, el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave CG24/2012, a través del cual modificó lo asentado en las conclusiones mencionadas y, de nueva cuenta, individualizó las sanciones impuestas al partido político entonces apelante.

V. Segundo Recurso de Apelación. El veintinueve de enero de dos mil doce, Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precisada en el numeral anterior, mismo que fue radicado en la Sala Superior bajo el número de expediente SUP-RAP-33/2012.

VI. Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-33/2012. El siete de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del citado recurso de apelación, en el sentido de confirmar la resolución CG24/2012, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veinticinco de enero de dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-511/2011.

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

VII. Incidencia. Mediante escrito presentado el dos de abril del año en curso, Juan Miguel Castro Rendón, en representación del partido político Movimiento Ciudadano, presentó escrito mediante el cual promueve lo que denomina "*formal incidente de aplazamiento de ejecución de sentencia*" en relación con el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente relativo al recurso de apelación SUP-RAP-511/2011, con motivo de la determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG24/2012 del veinticinco de enero pasado, y cuya ejecución, alega, causa agravio a su representado al retenerle sus ministraciones ordinarias a partir de abril del presente año.

VIII. Turno a ponencia. El dos de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-RAP-511/2011, y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado en la misma fecha, mediante oficio TEPJF-SGA-1982/12, emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente bajo análisis, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un recurso de apelación.

Ello es así, conforme con el principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que asimismo, la plena observancia de la garantía constitucional señalada, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos del dispositivo constitucional citado.

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

Sirve de sustento a lo expresado, la Tesis de Jurisprudencia de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**¹

SEGUNDO. En lo que a la sustancia de la incidencia planteada por el partido político Movimiento Ciudadano, se tiene que pretende lo siguiente:

P E T I T O R I O S

Al quedar evidenciado el perjuicio que implicaría para Movimiento Ciudadano, la aplicación de la reducción de las ministraciones de gasto ordinario, frente al desarrollo del proceso electoral federal, en mérito de lo antes expuesto y fundado, a Ustedes Magistrados de la Sala Superior, atentamente pido:

UNICO. Se de cumplimiento a la resolución de que se trata y al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que se generó con apego a la misma, hasta en tanto concluya el proceso electoral federal que nos ocupa.

TERCERO. De la lectura integral del escrito incidental, se advierte que el partido político promovente aduce que se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral porque, como efecto de la confirmación del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral decretado por este órgano jurisdiccional federal mediante resolución de siete de marzo próximo pasado, se reduce el financiamiento público de

¹ *Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010*, volumen I "Jurisprudencia", páginas 580 y 581.

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

dicho instituto político en un monto de \$6'368,687.76 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.) durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, y como actualmente se encuentra en curso el proceso electoral federal, el lapso que comprende esos meses de financiamiento público, incide en el desarrollo del mismo.

Asimismo, el partido político incidentista aduce que este órgano jurisdiccional, en un ejercicio de ponderación, determine y propicie las condiciones de equidad requeridas para el desarrollo del proceso electoral federal ordenando que las retenciones correspondientes se apliquen una vez concluido el mismo.

Finalmente, el partido político promovente sustenta sus alegaciones en el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional federal en la resolución dictada el veintinueve de febrero del presente año en el expediente SUP-RAP-35/2012 y acumulados.

CUARTO. Esta Sala Superior considera que las alegaciones que expone el partido político Movimiento Ciudadano, como base de la solicitud materia del incidente que se analiza son **improcedentes**, atentas las siguientes consideraciones y fundamentos legales.

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

En conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, disposición que se reitera en el artículo 6º, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de lo cual todo acto o determinación que adopten las autoridades en la materia es susceptible de producir consecuencias jurídicas.

Asimismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Bases V, primer párrafo, y VI; 99, párrafo cuarto, fracción V; 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en la materia electoral, tanto en la federal como en las de las entidades federativas, rigen los principios de definitividad, certeza y seguridad jurídica.

Tomando en consideración lo anterior, esta Sala Superior concluye que en el caso particular, resulta improcedente la incidencia planteada sobre aplazar la ejecución de las sanciones impuestas al partido político promovente, derivada de la confirmación decretada por este órgano jurisdiccional federal en los diversos medios de impugnación electorales

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

correspondientes interpuestos por el partido político Movimiento Ciudadano.

Para arribar a la conclusión sobre la improcedencia de la solicitud del partido político nacional Movimiento Ciudadano, se advierte que este último parte de una premisa incorrecta al solicitar “el aplazamiento de ejecución de sentencia”, cuando ello es jurídicamente inviable, porque la sentencia a que se refiere el solicitante (SUP-RAP-33/2012) agotó sus efectos *ipso facto*, ya que se trata de una sentencia de confirmación de un acto de autoridad. En efecto, en dicha sentencia se confirmó la resolución identificada como CG24/2012, la cual fue emitida el veinticinco de enero de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para dar cumplimiento, a su vez, a lo ordenado por la diversa ejecutoria que la propia Sala Superior dictó en el expediente SUP-RAP-511/2011.

Como se puede advertir, el partido político justiciable solicita el “aplazamiento” de la ejecución de una sentencia que por confirmar el acto de autoridad agotó sus efectos en el mismo momento en que fue aprobada por los magistrados electorales integrantes de la Sala Superior, por lo que, es inmutable, incontrovertible y definitiva, *ipso facto*. Esto es, la sentencia no precisaba de un acto ulterior por parte de la responsable para el perfeccionamiento de sus efectos y, por eso, no cabe que esta Sala Superior dicte el aplazamiento de la misma.

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

En su caso, lo que procedería es que ante la propia responsable se haga la solicitud respectiva sobre los actos que le sean propios y que esa misma autoridad provea sobre lo mismo, de acuerdo con sus atribuciones y lo previsto en el orden jurídico nacional.

Se tiene en cuenta que de atender la solicitud planteada por el partido político incidentista implicaría alterar la sentencia emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, conforme con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución federal, tiene el carácter de definitiva e inatacable. Lo anterior porque este órgano jurisdiccional electoral federal, en sesión pública celebrada el siete de marzo del año en curso, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-33/2012, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano en contra de la referida resolución emitida por el Consejo General, arribó a la conclusión de que la sanción impuesta al citado instituto político debía ser confirmada en sus términos.

Por lo anterior, la incidencia planteada es improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

R E S U E L V E

ÚNICO. Es improcedente el incidente de solicitud sobre aplazamiento de ejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior el siete de marzo de dos mil doce, planteado por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político incidentista en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior conforme con lo previsto en los artículos 26, párrafos 3, 27, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, inciso c) y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**SUP-RAP-511/2011
INCIDENTE DE SOLICITUD SOBRE
APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO